

dictarán las normas correspondientes y realizarán las acciones pertinentes para la implementación de la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1393944-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 004-2015-2016-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE DELEGA EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA FACULTAD DE LEGISLAR

Artículo 1. Materias de la delegación

Delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar, a partir del día siguiente del término de la Segunda Legislatura Ordinaria correspondiente al Período Anual de Sesiones 2015-2016 hasta el 20 de julio de 2016, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en el Orden del Día del Pleno del Congreso, así como los que se incluyan por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.
2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Limitaciones

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo anterior aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede, según lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1393905-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que establece disposiciones para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que no se hayan adecuado a la Ley N° 30157 y su Reglamento

DECRETO SUPREMO N° 008-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, regula la constitución y el funcionamiento de las juntas de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30157, a través del cual se otorgó hasta antes del 31 de marzo de 2016 el plazo máximo para que las juntas de usuarios de agua, comisiones y comités de usuarios del país se adecúen al nuevo marco legal;

Que, el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento señala que en las juntas de usuarios que no hayan concluido su proceso de adecuación al 31 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, mediante acto resolutivo, convocará los procesos para elegir a los miembros del Comité Electoral, Comité de Impugnaciones y del Consejo Directivo, de conformidad con la Ley N° 30157;

Que, pese al transcurso del amplio plazo otorgado, algunas juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua no han concluido su proceso de adecuación al nuevo marco legal vigente;

Que, en tal sentido, resulta necesario que el Estado establezca disposiciones para el proceso de elecciones de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios de Agua que al 31 de marzo de 2016 no concluyeron con el proceso de adecuación a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, con el objeto de garantizar una adecuada gestión del recurso hídrico a cargo de estas entidades en beneficio de los usuarios de agua y la población en general, considerando que el recurso hídrico constituye un recurso natural que es patrimonio de la Nación, indispensable para la vida y estratégico para el desarrollo sostenible;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones para la elección de los Consejos Directivos (periodo 2017-2020), de las Organizaciones de Usuarios de Agua que al 31 de marzo de 2016 no se adecuaron a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI o, habiéndose adecuado, no lograron elegir en Segunda Convocatoria a los miembros del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones.

Artículo 2.- Convocatoria a elecciones

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) convocará a elecciones mediante Resolución Jefatural que será inscrita, por su propio mérito, en la respectiva Partida Registral de la Organización de Usuarios, cuando corresponda.

Artículo 3.- Plazos

El desarrollo del proceso electoral se sujetará a los plazos que la ANA establezca por Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Comité Electoral y Comité de Impugnaciones

4.1 Los integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones son elegidos mediante sorteo entre los usuarios de agua que participan en el proceso electoral. El sorteo se realiza en acto público convocado y dirigido por la Administración Local de Agua con presencia de Notario Público o en su defecto de Juez de Paz.

4.2 El sorteo se desarrolla en dos etapas:

- a) Elección de los miembros del Comité Electoral
- b) Elección de los miembros del Comité de Impugnaciones.

4.3 La tres primeras personas sorteadas en cada etapa tendrán la condición de titulares, y en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente y Secretario; los restantes tendrán la condición de suplentes, tres para cada cargo.

Artículo 5.- Gastos incurridos

Las juntas de usuarios o sus respectivas comisiones se encuentran obligadas a solventar los gastos que demande el proceso electoral o, en su defecto, restituir de forma inmediata todos los gastos incurridos para la realización del acto electoral.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua

Para todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto Supremo, resultará de aplicación el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Segunda.- Disposiciones complementarias

La Autoridad Nacional del Agua queda facultada a dictar disposiciones complementarias para facilitar el desarrollo del proceso electoral en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y en el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Renuncia o licencia de directivos que postulan como candidatos

Los directivos en ejercicio de las organizaciones de usuarios de agua que deseen postular como candidatos en el proceso electoral, deberán solicitar licencia o presentar su renuncia ante su organización, antes de la

elección del comité electoral. La licencia o renuncia se considerará automáticamente otorgada o aceptada, según sea el caso, por el mérito de la fecha de su presentación, encontrándose impedido el directivo de ejercer funciones.

La presente disposición complementaria es de aplicación en el presente proceso electoral 2017-2020, para todas las organizaciones de usuarios, indistintamente se hayan adecuado o no al nuevo marco legal.

Cuarta.- Inscripción Registral de estatutos adecuados a la Ley N° 30157

Al solo mérito del presente Decreto Supremo, el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos respectivo, a solicitud de la Autoridad Nacional del Agua, inscribirá en la respectiva Partida Registral de cada Organización de Usuarios, conforme corresponda, las disposiciones de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en reemplazo del Estatuto vigente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1393942-1

Disponen la pre publicación del proyecto de “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales” en el portal web de la ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 153-2016-ANA**

Lima, 15 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, desarrollando entre otras, acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados, y de la infraestructura hidráulica de la misma;

Que, según el artículo 74° de la precitada Ley, en los terrenos aldeaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, por su parte, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales;

Que, en aplicación del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 006-2016-ANA-DCPRH-ERH/GPT, de fecha 06 de junio de 2016, ha